



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

[Handwritten signature]

REGISTRO DE DECRETOS
PERIODO 2022

FOLIO ~~Nº~~ 003264

LA PLATA

01 SEP. 2022

VI^{STO} la Ordenanza N° 12.294, el artículo 276 del Decreto Ley N° 6.769/58, los artículos 131 y 132 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (aprobado por Resolución del Honorable Tribunal de Cuentas en su Acuerdo el día 23 de octubre de 1991), y artículos 50/52 del Decreto Provincial N° 2.980/00, y;

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante, en sesión ordinaria N° 11, celebrada el 11 de agosto de 2022 procedió a la sanción de la Ordenanza N° 12.294, mediante la cual se crea el "Fondo de Promoción y Desarrollo del Deporte Local" (art. 2°);

Que las entidades deportivas generan la construcción de espacios de encuentro y participación que crean, a su vez, un sentido de pertenencia, resultando así indispensables para la práctica, el desarrollo y la promoción del deporte y la actividad física y, a través de estos, para la promoción del derecho a la salud y el bienestar físico y emocional;

Que, de igual modo, con motivo de la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, se han incrementado las dificultades para realizar actividades deportivas y/o físicas por parte de los vecinos y clubes platenses, con efectos nocivos para su salud, lo que conlleva la necesidad de diseñar estrategias que contribuyan a mitigar el impacto negativo ocasionado por éste y potenciar la práctica de este tipo de actividades, así como el monitoreo y atención de los problemas de salud;

Que, la práctica de actividades físico-deportivas como hábito saludable puede favorecer progresos a nivel terapéutico y preventivo basados en la promoción de estilos de vida saludable;

Que, además, el deporte y la actividad física son factores que influyen positivamente tanto en la salud física como en la salud mental, reduciendo los síntomas de ansiedad, depresión y estrés; así como también en la prevención de los consumos problemáticos;

2804

Que, encontrándose dentro de las incumbencias municipales la preservación de la salud de la ciudadanía (art. 25 Dec. Ley 6.769/58), es que el Departamento Deliberativo ha gestado la Ordenanza N° 12.294;

Que, atendiéndose a todo ello, se crea el fondo antes mencionado que será destinado a deportistas en desarrollo y clubes que se encuentren debidamente empadronados, los cuales deberán acreditar participación en el deporte tanto en el circuito Local, Provincial y Nacional;

Que el artículo 276 del Decreto Ley N° 6.769/58, establece que *"... Toda entidad ajena a la Comuna que reciba de ésta, sumas de dinero en concepto de subvención o subsidio, queda obligada a probar la inversión de las mismas..."*;

Que, por su parte, el 131 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires aprobado por Resolución del Honorable Tribunal de Cuentas en su Acuerdo el día 23 de octubre de 1991, agrega a la manda antes mencionada que *"... Las rendiciones se instrumentarán con documentos o en su defecto, con balances donde conste el ingreso y la inversión o destino de los fondos recibidos..."*;

Que, en términos análogos a los dichos en el considerando que antecede se pronuncia el artículo 50 del Decreto Provincial N° 2.980/00 Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades, indicando además en su artículo 52 que el Departamento Ejecutivo está obligado a exigir la presentación de la rendición de cuentas dentro del plazo que se fije a tal efecto;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 108 inciso 3) y concordantes del Decreto Ley 6.769/58;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º. Desígnese como Autoridad de Aplicación de la Ordenanza N° 12.294 a la Dirección de Deportes, dependiente de la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, estando facultada para el dictado de toda norma reglamentaria o interpretativa necesaria para el cumplimiento de los fines del "Fondo de Promoción y Desarrollo del Deporte Local".



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

[Handwritten signature]

REGISTRO DE DECRETOS
PERIODO 2022

FOLIO

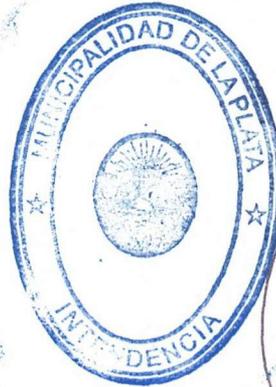
Nº 003265

ARTÍCULO 2º. Apruébese la reglamentación de la Ordenanza N° 12.294, que integra el presente en "Anexo Único".

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Desarrollo a la Comunidad y por la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 4º. Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Municipal. Cumplido archívese.

[Handwritten signature]
Cr. Horacio Prada
Secretario de Economía
Municipalidad de La Plata



[Handwritten signature]
Dr. JULIO CÉSAR GARRO
Intendente
Municipalidad de La Plata

2804



[Handwritten signature]

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- Objeto. El FONDO DE PROMOCION Y DESAROLLLO DEL DEPORTE LOCAL (en adelante el "Fondo") tiene por objeto impulsar, facilitar, viabilizar y potenciar el acceso a la práctica de actividades deportivas.

A tal efecto, la Comuna financiará los gastos que demande el "Fondo", con hasta el 5 % de lo recaudado en concepto de "estacionamiento de vehículos, en zonas de estacionamiento medido por vehículo y por hora", según previsiones de las ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones. En el marco de esta reglamentación, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

Clubes Participantes: Aquellas asociaciones, entidades y/o instituciones deportivas legalmente constituidas o en formación en el Partido, que tengan por objeto la práctica y/o desarrollo de actividades deportivas y se encuentren debidamente empadronados en la Comuna en el registro creado a tales efectos.

Deportistas en desarrollo: Aquellas personas humanas mayores de 14 años, con residencia efectiva en la ciudad de La Plata y que se encuentran abocados a la práctica deportiva con miras a la competición: Esta categoría excluye a la calidad de deportistas profesionales y de alto nivel.

Participación en circuitos local, provincial y nacional: Se acreditará dicho requisito, tanto para los deportistas como para los clubes, mediante constancia, certificado y/o carnet habilitante de las federaciones respectivas.

Subsidio: todas aquellas asignaciones y erogaciones ya sean extraordinarias o permanentes, con cargo de rendición de cuentas, fundadas en razones de mérito u oportunidad, sin compensación, ni contraprestación económica o de otra especie

ARTÍCULO 3º.- Fondo. Los fondos deberán ser utilizados por los beneficiarios para el costeo de gastos derivados de la organización, entrenamiento, y realización de prácticas deportivas, pudiendo ser aquellos la compra de bienes de uso o el costeo de traslados con motivos de competición.

ARTÍCULO 4°.- *Obligación de rendir cuentas.* Toda persona que reciba sumas de dinero en virtud de la Ordenanza N° 12.294, queda obligada a rendir cuentas sobre su utilización para la promoción y desarrollo del deporte local, en los modos y plazos que establezca la Contaduría General y con los criterios de valoración de su adecuada inversión que brinde la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5°.- *Cese del beneficio.* Procederá el cese del beneficio otorgado, con cargo de devolución, en caso de que se incumpla con la obligación establecida en el artículo 4° del presente Reglamento. La falta de rendición de cuentas privará a la persona remisa de acceder a cualquier otro beneficio hasta la regularización de su situación.

Igualmente procederá la devolución de las sumas en los casos en que estas fueran utilizadas para fines distintos a los establecidos en la presente reglamentación

ARTÍCULO 6°.- Toda cuestión o controversia referente a la interpretación, ejecución o resolución de la presente será resuelta por la Autoridad de Aplicación, cupiendo los recursos establecidos en la Ordenanza General N° 267.

ARTÍCULO 7°. *Cupos inclusivos.* Facúltese a la Autoridad de Aplicación a establecer cupos preferenciales a las personas comprendidas en la ley nacional N° 22.431 y en la ley provincial 10.592. Se tendrá por acreditada la condición con la presentación del Certificado Único de Discapacidad, al momento de la inscripción.